MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
16 DIC 2020
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA FORMACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 033929-2020-SGTV-MPT-2020

Talara, 28 de septiembre del 2020

VISTA, la **papeleta de Infracción al Tránsito N° 033929**, de fecha **21-05-2020**, impuesta al administrado **PAICO OLAYA-JHONNY**, identificado con **DNI 43934768**, con domicilio en **AA.HH 2 DE FEBRERO MZ.A LT.15, distrito de PARIÑAS, provincia de TALARA**, por haber cometido la infracción tipificada en el **Código G.58** del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDO

- Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **PAICO OLAYA-JHONNY, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° **P67810**; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el **Código de Infracción G.58**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **'CONDUCTOR//NO PRESENTAR LA TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR, LA LICENCIA DE CONDUCIR, O EL DNI, O DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SEGUN CORRESPONDA.*-*RET. VEH.' de calificación GRAVE, sancionable con una multa del 8.00% de una UIT,** y el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y como medida preventiva: Retención del Vehículo.
- Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (…)".
- Que, el artículo 62° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".
- Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: 'Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre', norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.
- Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC ,la cual refiere: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor". Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que: "El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago".
- Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324 del mismo marco normativo, se advierte que: 'Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan'; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;
- Que, en aplicación de lo establecido al numeral 3 del Artículo N° 336 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia

de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"; comprobando que el infractor no ha efectuado el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.

- Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).
- Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S 016-2009-MTC-, D.S 003-2014-MTC que modifica el D.S 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por no presentado el descargo de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 033929** aplicada al Infractor **Sr. PAICO OLAYA-JHONNY**, identificado con **DNI 43934768** de conformidad a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: **SANCIONAR** al administrado infractor **PAICO OLAYA-JHONNY** por la infracción de **Código G.58, con la multa de 8.00% de una UIT vigente.**

TERCERO: **SANCIONAR** al **Conductor Infractor** con el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CUARTO: **RETENER** el vehículo de Placa de Rodaje N° P67810, conforme a lo tipificado en el **Código G. 58** del Reglamento Nacional de tránsito.

QUINTO: **VENCIDO**, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción en la PIT N° 033929.

SEXTO: **DISPONER**, que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a través de la Responsable de Mantener Actualizado el Registro Nacional de Sanciones (RNS), mediante las claves de acceso a la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 033929 d/f 21-05-2020, en el Registro Nacional de Sanciones.

SETIMO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

OCTAVO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

NOVENO: **NOTIFICAR**, al administrado infractor PAICO OLAYA-JHONNY, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA ....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
ARCHIVO(FOLIO)
WEAG/Gbv

Abg. Wilton E. Arizola Girón
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD